



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá –Cundinamarca*

**CONTRATO DE MINIMA CUANTÍA DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° MIN01PS03-12**

CARLOS ENRIQUE MÁSMELA GONZÁLEZ, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.390.988 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de la **NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ – CUNDINAMARCA**, en calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, designado para ejercer el cargo por Resolución de Nombramiento N° 1290 del 7 de febrero de 2006, y Acta de posesión del 14 de febrero de 2006, proferida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 103 de la Ley 270 de 1996, autorizada por la Resolución N° 1718 del 15 de julio de 1996, quien en adelante se denominará el CONTRATANTE por una parte y por la otra, la firma **NEGOCIOS GENERALES DE SISTEMAS S.A. –NEGSA S.A.**, identificada con Certificado de Existencia y Representación Legal Nit No. 830010431-5 expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., N° R033498315 del 17 de enero de 2012, domiciliada en la Carrera 49 No. 94-59 de la ciudad de Bogotá D.C., e-mail negsa@negsa.com, con plenas facultades para contratar y quien en este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Mínima Cuantía de Prestación de Servicio, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que corresponde al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, apoyar en el ejercicio de sus funciones a los servidores judiciales adscritos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, apoyo que supone prestación del servicio de custodia, almacenamiento y transporte de medios magnéticos con respaldo a las sedes judiciales a cargo de esta Dirección Ejecutiva seccional. **2.** Que es necesario contratar el servicio de custodia, almacenamiento y transporte de medios magnéticos de los despachos judiciales y sedes administrativas a cargo de esta Dirección Ejecutiva Seccional. **3.** Que la entidad cuenta con apropiación presupuestal para atender dicho concepto con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestales Nos. 2412 y 18612 de fecha 23 de enero de 2012. **4.** Que mediante Selección Abreviada de Mínima Cuantía N° 04 de 2012, se invitó a cotizar el servicio de custodia, almacenamiento y transporte de medios magnéticos de los despachos judiciales y sedes administrativas a cargo de esta Dirección Ejecutiva Seccional. **5.** Que el día 30 de enero de 2012, se dio cierre al proceso de Selección Abreviada de Mínima Cuantía N° 04 de 2012, habiendo participado para dicho proceso de selección las firmas MEMORY CORP. S.A. con radicado No.

01301 del 30 de enero de 2012; VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA – VISE LTDA. con radicado No. 01299 del 30 de enero de 2012 ; G4S SECURE DATA COLOMBIA SOLUTIONS con radicado No. 01300 del 30 de enero de 2012, y NEGOCIOS GENERALES S.A. – NEGSA - con radicado No. 01302 del 30 de enero de 2012 **7.** Que mediante la Resolución N° 6427 del 02 de febrero de 2012, el Director Ejecutivo Seccional, adjudica el proceso de Selección Abreviada de Mínima Cuantía N° 04 de 2012 a la firma **NEGOCIOS GENERALES S.A. – NEGSA.** Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO:** Contratar en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca el servicio de custodia, almacenamiento y transporte de medios magnéticos con respaldo a las sedes judiciales a cargo de esta Dirección Ejecutiva seccional. **CLÁUSULA SEGUNDA- ESPECIFICACIONES TECNICAS:**.....

Servicio de transporte								
Ítem	Elemento a cotizar	Unidad de medida	Cantidad		Valor semanal antes de I.V.A	I.V.A	Valor semanal incluido I.V.A	Vr. Total 48 semanas (12 meses)
1	Recolección (1 Vez) de 3.000 medios magnéticos edificio Hernando Morales Molina	Recolección (Viaje)	1		\$1.796	\$287	\$2.083	\$100.001
2	Recolección semanal de 10 medios magnéticos en el edificio Hernando Morales Molina	Recolección (Viaje)	48		\$30.000	\$4.800	\$34.800	\$1.670.400
3	Recolección semanal de 3 medios magnéticos en el edificio de los Tribunales de Bogotá y Cundinamarca	Recolección (Viaje)	48		\$30.000	\$4.800	\$34.800	\$1.670.400
4	Recolección semanal de 1 medio magnético en el complejo judicial de Paloquemao	Recolección (Viaje)	48		\$30.000	\$4.800	\$34.800	\$1.670.400
5	Recolección semanal de 1 medio magnético en el edificio del Consejo Seccional de la Judicatura	Recolección (Viaje)	48		\$30.000	\$4.800	\$34.800	\$1.670.400
Servicio de almacenamiento y custodia								
Ítem	Elemento a cotizar	Unidad de medida	Cantidad	Meses	Valor unitario antes de I.V.A	I.V.A	Valor unitario incluido I.V.A	Vr. Total (cantidad * meses * vr. Un. Con I.V.A)
6	Almacenamiento y custodia de medios magnéticos (DVD o CD). Incluye tanto los medios históricos, como los acumulados durante el contrato.	Unidad/mes	3.000	12	\$200	\$32	\$232	\$8.352.000
VALOR TOTAL (Transportes + custodia)								\$15.133.601

Es de aclarar que el valor del presente contrato será afectado en su totalidad, es decir por la suma de **VEINTITRES MILLONES CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE. (\$23.110.431)**, el cual será utilizado por 12 meses o hasta agotar el presupuesto oficial estimado.....
 A continuación se describen las características técnicas de los elementos y servicios que requiere esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca con el fin de dar cumplimiento al objeto contractual.....

Ítem	Descripción
Servicios de transporte	
1	Recolección (1 Vez) de 3.000 medios magnéticos (DVD ó CD) históricos en el edificio Hernando Morales Molina ubicado en la carrera 10 N. 14 - 33 1er piso.
2	Recolección semanal de 10 medios magnéticos (DVD ó CD) en el edificio Hernando Morales Molina ubicado en la carrera 10 No 14 - 33 1er piso. Modalidad de custodia acumulativa.
3	Recolección semanal de 3 medios magnéticos (DVD o CD) en el edificio de los Tribunales de Bogotá y Cundinamarca ubicado en la avenida calle 24 No. 53 - 28. Modalidad de custodia acumulativa.
4	Recolección semanal de 1 medio magnético (DVD o CD) en el complejo judicial de Paloquemao ubicado en la carrera 29 No 18 - 45. Modalidad de custodia acumulativa.
5	Recolección semanal de 1 medio magnético (DVD o CD) en el edificio del Consejo Seccional de la Judicatura ubicado en la calle 85 No. 11 – 96. Modalidad de custodia acumulativa.
Servicios de almacenamiento y custodia	
6	Almacenamiento y custodia de medios magnéticos (DVD o CD). Incluye tanto los medios históricos, como los acumulados durante el contrato.

De conformidad con el Artículo 476, Numeral 2 del Estatuto Tributario contempla que los servicios de transporte están exentos del impuesto a las ventas, únicamente los ítems 19 al 22 generan I.V.A por lo tanto discrimine este valor en la respectiva casilla. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones del contratista: **A)** Realizar la prestación del servicio de custodia, almacenamiento y transporte de medios magnéticos con respaldo a las sedes judiciales a cargo de esta Dirección Ejecutiva seccional en el objeto del presente contrato, señalados en las cláusulas 1 y 2, en los despachos judiciales indicados por el supervisor del contrato, y acorde a las especificaciones técnicas ofrecidas por el CONTRATISTA en su oferta y exigidas por la entidad en el proceso de Contratación de Mínima Cuantía Nº 04 de 2012 las cuales hacen parte integral de este Contrato. **B)** Colaborar en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y éste sea de la mejor calidad. **C)** Cumplir con los servicios descritos y aprobados de acuerdo a la oferta presentada a esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, radicada bajo el Nº 01302 de fecha 30 de enero de 2012. **D).** Prestar el servicio contratado de acuerdo a las instrucciones que reciba previamente del supervisor

del contrato. **E)** Ejecutar el servicio objeto del presente contrato, utilizando personal técnico y calificado. **F) OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL:** Será obligación del CONTRATISTA como empleador, dar cumplimiento a las normas laborales, en lo referente al personal que utilice en la ejecución del contrato y en especial a las obligaciones establecidas en las Leyes 100 de 1993, 797 de 2003, Decretos Reglamentarios y en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Es obligación del oferente seleccionado suministrar al supervisor del contrato, las constancias que acrediten el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales con el personal que utilice en desarrollo del contrato; adicionalmente tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el País. El incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, para con sus empleados, podrá generar la afectación de la garantía única, en el amparo de cumplimiento. **PARÁGRAFO:** Entre el CONTRATISTA y el personal que éste utilice para la ejecución del objeto contractual y el Consejo Superior de la Judicatura, no existirá vínculo laboral alguno. **CLÁUSULA CUARTA- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente Contrato de Menor Cuantía de Prestación de Servicio estará a cargo de LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, quien ejercerá el control sobre la calidad y el cumplimiento del objeto contratado, a través de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, a través de **NILSON HERNANDO BOLIVAR TORRES** Coordinador del Grupo de Tecnología de la Oficina de Apoyo Judicial del Complejo Judicial de Paloquemao, o quien haga sus veces, quien será nombrado para: **A)** Verificar el cumplimiento del objeto del presente contrato. **B)** Efectuar los requerimientos a que haya lugar, para el cumplimiento del objeto del presente contrato. **C)** Facilitar al CONTRATISTA los medios necesarios para la prestación eficaz del servicio referido. **D)** Coordinar el pago la firma **NEGOCIOS GENERALES DE SISTEMAS S.A. –NEGSA S.A** del valor del presente contrato de Mínima Cuantía de Prestación de Servicio, de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del presente contrato. **E)** Revisar la factura presentada por el contratista y verificar que corresponda al periodo y servicio prestado. **F)** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este Contrato de Mínima Cuantía de Prestación de Servicio. **CLÁUSULA QUINTA- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de **VEINTITRES MILLONES CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE. (\$23.110.431)**, incluido IVA, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ – CUNDINAMARCA, cancelará al contratista en **mensualidades vencidas** el valor del contrato con recursos del año 2012, previa presentación de la factura, o cuenta de cobro, acompañada de la acreditación de encontrarse a paz y salvo en el pago de aportes a los sistemas de Salud, Pensión y A.R.P., así como en los aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a la Caja de Compensación Familiar, del mes al que corresponda la factura (Ley 789 de 2002),, el cumplido a satisfacción por parte de la supervisión del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos estarán aprobados por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Bogotá –

Cundinamarca, previo visto bueno del supervisor asignado para la verificación del cumplimiento del objeto contractual y demás cláusulas que se deriven del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El retardo u omisión por parte del CONSEJO SUPERIOR en el ejercicio de los derechos y acciones que surjan a su favor por mora o incumplimiento del CONTRATISTA o cualquiera de las obligaciones contraídas no podrá interpretarse como renuncia del CONSEJO SUPERIOR a ejercitarlo, ni como aceptación de las circunstancias que originaron la mora o el incumplimiento por parte del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERO: En todo caso los pagos del presente contrato quedan sujetos a los recursos que la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sitúe a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca.

CLÁUSULA SEXTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2412 de fecha 23 de enero de 2012 expedido por el Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, con cargo a la Unidad Ejecutora 27-01-02-001 Consejo Superior de la Judicatura Seccional Bogotá, concepto “MANTENIMIENTO DE BIENES MUEBLES, EQUIPOS Y ENSERES”, recurso 10, rubro A-2-0-4-5-2; el que se afectará totalmente por un valor de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS MONEDA CTE (\$6.933.129)** incluido IVA, de la actual vigencia fiscal del presupuesto de la Rama Judicial de 2012 y Existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 18612 de fecha 23 de enero de 2012, expedido por el coordinador del grupo de ejecución presupuestal de esta Dirección Ejecutiva Seccional, con cargo a la Unidad Ejecutora 27-01-08-001 Tribunales y Juzgados, Seccional Bogotá concepto “MANTENIMIENTO DE BIENES MUEBLES, EQUIPOS Y ENSERES”, recurso 10, rubro A-2-0-4-5-2; el que se afectará totalmente por un valor de **DIECISEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOS PESOSMCTE. (\$16.177.302)**, incluido IVA, de la actual vigencia fiscal del presupuesto de la Rama Judicial de 2012.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no le asiste ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en la Ley que le impida la aceptación de este Contrato de Mínima Cuantía de Prestación de Servicios.

CLÁUSULA OCTAVA.- LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN.- El servicio se prestará en el edificio Hernando Morales Molina ubicado en la carrera 10 No. 14-33, edificio de los Tribunales de Bogotá y Cundinamarca, ubicado en la avenida calle 24 No. 53 -28, en el complejo judicial de Paloquemao ubicado en la carrera 29ª No. 18ª – 45 y en el edificio Plaza 85, ubicado en la calle 85 No. 11 – 96 en la ciudad de Bogotá, de conformidad con las indicaciones del supervisor designado. El plazo de ejecución del presente contrato será de doce (12) meses y/o hasta agotar el presupuesto oficial estimado, contados a partir del perfeccionamiento del mismo.

CLÁUSULA NOVENA.- AUSENCIA DEL VÍNCULO LABORAL: Las partes dejan expresa constancia de que el Contrato de Mínima Cuantía Prestación de Servicios, por su naturaleza Jurídica no genera vínculo laboral alguno entre la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ –

CUNDINAMARCA Y EL CONTRATISTA o el personal que éste utilice en la ejecución de este Contrato de Mínima Cuantía de Prestación de Servicios. Cualquier reclamo que en dicho sentido hagan tales personas será de exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA -. INDEMNIDAD:** De conformidad con lo estipulado por el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, será obligación del CONTRATISTA, mantener indemne al CONSEJO SUPERIOR de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de aquel, derivadas de la ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DEL CONTRATO:** El contratista no podrá sub-contratar o ceder el contrato que resulte de este proceso a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras sin el consentimiento previo y escrito de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL; ésta se reserva el derecho de aceptar o no la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, le impondrá multas sucesivas del UNO POR CIENTO (1%) mensual del valor total del Contrato, hasta cuando cese la mora o el incumplimiento, sin que el total de las multas exceda el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del mismo. Las multas deberán imponerse mediante resolución motivada por parte del Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, y serán deducibles de las sumas que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA adeude al CONTRATISTA, o se harán efectivas a través de la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones del mismo, el CONSEJO SUPERIOR exigirá directamente al CONTRATISTA, a título de cláusula penal una suma equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del Contrato, que se considerará como pago parcial de los perjuicios que el CONSEJO SUPERIOR reciba en dichos casos. Esta suma podrá ser tomada de la garantía única o descontada de las cuentas que por cualquier concepto el CONSEJO SUPERIOR le adeude al contratista; si esto no fuere posible, se cobrará a través de la Jurisdicción Contenciosa. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. REGIMEN LEGAL Y JURISDICCIONAL:** El presente contrato se regirá por la ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES POR PARTE DEL CONSEJO SUPERIOR:** De conformidad con los Artículos 14, ordinal 2º, Inciso segundo y 15 s.s. de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato se rige por los Principios de Terminación, Modificación e Interpretación Unilaterales. Así mismo siguiendo lo reglado en el parágrafo segundo, del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, "...será causal de terminación unilateral de los contratos que celebren las entidades públicas con personas jurídicas, particulares, cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar. Se podrá enervar la

causal, mediante el pago de los recursos dejados de cubrir incrementados con los correspondientes intereses de mora dentro de los CINCO (5) días siguientes a su notificación...”. Y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 de la Ley 828 de 2003, su incumplimiento reiterado daría lugar a la declaratoria de caducidad del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-. PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato se entiende perfeccionado cuando sea suscrito por las partes contratantes, registrado presupuestalmente y aprobada la garantía única de cumplimiento. Este Contrato de Mínima Cuantía de Prestación del Servicio, se regirá por la Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA-. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** El CONTRATISTA apoyará la acción del Estado Colombiano y a la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Ley Colombiana: **A)** El CONTRATISTA se compromete a no ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta. **B)** El CONTRATISTA se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado suyo o un agente comisionista lo haga en su nombre. **C)** El CONTRATISTA se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las Leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de contratación y la relación contractual que podría derivarse de ella, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los funcionarios de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, ni a cualquier otro funcionario público que pueda influir en la adjudicación del contrato, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre la adjudicación, ni de ofrecer pagos o halagos a los funcionarios de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, durante el desarrollo del contrato que se suscribe. **D)** El CONTRATISTA se compromete formalmente a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso, o como efecto la distribución de la adjudicación de contratos entre los cuales se encuentre el que es materia del presente documento. **E)** En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial “Lucha Contra la Corrupción” a través de alguno de los siguientes medios: los números telefónicos (1) 560 1095, (1) 565 76 49, (1) 562 41 28; la Línea Transparente del Programa, a los números: 9800-913 404 o (1) 286 48 10; correo electrónico al sitio de denuncias del programa en la página web www.anticorrupción.gov.co; correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8 Nº 7 – 27, en la ciudad de Bogotá D.C. También puede

reportar el hecho ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si durante el proceso de contratación se comprobare el incumplimiento del CONTRATISTA, sus representantes o sus empleados o agentes, a los compromisos antes enunciados, procederá el rechazo de la oferta presentada. En caso que la Nación – Consejo Superior de la Judicatura Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca advierta hechos constitutivos de corrupción de parte del CONTRATISTA durante el proceso de selección, tales hechos se pondrán inmediatamente en conocimiento de las autoridades competentes, a fin de que se inicien las acciones legales a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si se comprobare el incumplimiento de dichos compromisos con posterioridad a la adjudicación del proceso o con posterioridad a la suscripción del Contrato, ello será suficiente para declarar la caducidad del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, y se harán exigibles las sanciones previstas en el presente Contrato de Mínima Cuantía de Prestación de Servicios. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA-. SOPORTES DEL CONTRATO:** Los estudios de conveniencia y oportunidad, los certificados de disponibilidad presupuestales Nos. 18612 y 2412 de fecha 23 de enero de 2012, la Selección Abreviada de Mínima Cuantía Nº 04 de 2012, la Resolución de adjudicación Nº 6427 del 02 de febrero de 2012, las ofertas de las firmas las firmas MEMORY CORP. S.A. con radicado No. 01301 del 30 de enero de 2012; VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA – VISE LTDA. con radicado No. 01299 del 30 de enero de 2012 ; G4S SECURE DATA COLOMBIA SOLUTIONS con radicado No. 01300 del 30 de enero de 2012, y NEGOCIOS GENERALES S.A. – NEGSA - con radicado No. 01302 del 30 de enero de 2012. La dirección para notificaciones es la Carrera 49 No. 94-59 Teléfono: 6162140 -5336433, Fax: extensión 123 de la ciudad de Bogotá D.C., e-mail negsa@negsa.com. En constancia se firma en Bogotá D.C., a los

CONSEJO SUPERIOR

CONTRATISTA

CARLOS ENRIQUE MÁSMELA GONZÁLEZ
Director Ejecutivo Seccional
NIT: 800.165.862-2

JORGE HUMBERTO VARGAS FLOREZ
NEGSA S.A.
NEGOCIOS GENERALES S.A.
NIT: 830.010.431-5
C.C No. 3.021.325 Exp: Fontibon

CVM / JCST